



004

DECRETO NÚMERO ___ DEL ___ DE ENERO DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO, VEHÍCULOS TIPO TAXI, TAXI COLECTIVO, COLECTIVO, MICRO BUS Y BUS”

El Alcalde del Municipio de Chinchiná, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, Decretos 1333 de 1986 Código de Régimen Municipal, Decreto 1079 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, artículo 29 y 30 de la Ley 336 de 1996 Estatuto Nacional de Transporte y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la constitución política dispone que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 superior establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional. Mediante sentencia C-498 de 2011 la corte constitucional reconoció que “(...) el acceso al servicio público de transporte en las ciudades es fundamental para el ejercicio de la libertad de locomoción, y de los demás derechos constitucionales que dependen de la posibilidad de movilizarse (...)”.

Que es deber Constitucional y Legal del alcalde como primera autoridad del Municipio, reglamentar la prestación del servicio público de transporte automotor, de tal manera que este sea eficiente, seguro, oportuno y económico, de acuerdo a los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores que rigen las normas del transporte.

Que de acuerdo al artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, su deber es asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional; y estos podrán ser prestados por el Estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares.

Que el artículo 2 de la ley 105 de 1993 consagra como uno de los principios fundamentales rectores del transporte, el de la intervención del Estado, en virtud del cual corresponde a este, la planeación.

Lo anterior en concordancia con la sentencia C-190 de 1995 que establece:

“A las autoridades les corresponde mantener la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios, sin desconocer que en su prestación juega un papel decisivo la participación del sector privado.”

Que según lo señalado en el Artículo 3 de la Ley 105 de 1993, “El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a





cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica". Así mismo, señala en el numeral segundo, que la operación del transporte público es un servicio público regulado por el Estado.

Que con base en el artículo 1 del Decreto 2660 de 1998, en el que establecen los criterios para la fijación de las tarifas de servicio de transporte público municipal, distrital y/o municipal de pasajeros y/o mixto, les corresponde a las autoridades municipales fijar las tarifas para el transporte público de pasajeros y/o mixto, en su jurisdicción.

Que según el artículo 1, literal C del Decreto 80 de 1987 "por el cual se asignan funciones a los municipios en relación al transporte urbano", les corresponde a los municipios en ejercicio de sus funciones fijar las tarifas de transporte de pasajeros y mixto, cuando no sea subsidiado por el estado.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", el Alcalde Municipal es la autoridad de transporte en su jurisdicción.

Que el numeral 1 del párrafo 1 del artículo 2.2.1.3.3 de este mismo decreto, modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 2297 de 2015, define el nivel básico de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi como: "... aquel que garantiza la cobertura adecuada, con términos de servicio y costos que lo hacen asequible a los usuarios. Se puede ofrecer a través de medios tecnológicos con plataformas para la oportuna y eficiente atención a los usuarios, o en por medio de atención directa en las vías. La remuneración por la prestación del servicio puede realizarse con dinero en efectivo.

Que el artículo 2.2.1.3.1.2 ibidem establece que "la inspección, vigilancia y control de la prestación de servicio público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada esta función."

Que los artículos 2.2.1.3.2.3 y 2.2.1.3.2.4 establecen los requisitos para la habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en el nivel básico, por parte de empresas y personas naturales, respectivamente.

Que mediante decreto 006 del 16 de enero del 2025; "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO, VEHICULOS TIPO TAXI, TAXI COLECTIVO, COLECTIVO, MICRO BUS Y BUS" se establecieron las siguientes:

: Fijar como tarifa para el servicio de transporte individual de pasajeros en el Municipio de Chinchiná en la modalidad de taxi la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$6.200) diurno, dominicales y festivos; entendiéndose diurno el horario comprendido entre las 6 horas (6:00 am) y las 21 horas (9:00 pm); excepto para los siguientes destinos, que tendrán las sumas que se relacionan a continuación:

LUGAR	VALOR
LA BOMBA – LA VARIANTE – LA ROCKA	\$ 8.250
HACIENDA EL EDÉN (PORTERÍA) HACIENDA EL EDÉN (RAMADA)	\$ 9.800
ALPINA – TRILLADORA LA SELVA - COOPERATIVA DE CAFICULTORES	\$ 6.500
FINCA LA BERRAQUERA FINCA LA BERRAQUERA ALTA	\$ 9.150 \$ 10.750
HACIENDA GUAYABAL	\$ 14.100
VEREDA GUAYABAL	\$ 11.500





0 6 ENE 2026

Alcaldía del
**Municipio
de Chinchiná,**
Caldas, Colombia



Código Postal

17
60
20

PEAJE TARAPACA I	\$ 18.750
PARQUE CREMATORIO	\$ 15.900
ARME NUEVO (SECTOR LAS DELICIAS)	\$ 9.450
ARMETALES LA VARIANTE	\$ 9.450
EL LAGO Y BARRIOS ALEDAÑOS	\$ 8.000
COLEGIO SAN MIGUEL – ESTACIÓN DE SERVICIO LA PAZ – RANCHERO	
PAISA-PROGRESAR 3	\$ 7.100
BARRIO MIRADOR DEL MILAGROSO	\$ 7.100

Que el cálculo de la Unidad de Valor Tributario (UVT), según el Estatuto Tributario, se hace tomando como referencia el índice de precios del consumidor de ingresos medios en los últimos 12 meses. Para calcular la UVT que se especifica en la norma fijado para cada año, y el resultado se aproxima de acuerdo con lo establecido por el Estatuto Tributario. Con esto presente, la UVT para el 2026 será de CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS. (\$52.374), respecto al valor del UVT para el 2025 que fue del CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS. (\$49.799), lo que equivale a un incremento de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.575) pesos y un equivalente a un 5.17%.

Que la administración municipal se ha reunido con los representantes de las empresas transportadoras y una vez revisadas las propuestas tarifarias, el incremento del UVT y las condiciones particulares de las localidades para las cuales se establecieron tarifas mediante decretos anteriores se llegó a conceso en la regulación de las tarifas.

En consecuencia, de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar como tarifa para el servicio de transporte individual de pasajeros en el Municipio de Chinchiná en la modalidad de taxi la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$6.600) diurno, entendiéndose diurno el horario comprendido entre las 6 horas (6:00 am) y las 21 horas (9:00 pm); excepto para los siguientes destinos, que tendrán las sumas que se relacionan a continuación:

LUGAR	VALOR
LA BOMBA – LA VARIANTE – LA ROCKA	\$ 8.700
HACIENDA EL EDÉN (PORTERÍA)	
HACIENDA EL EDÉN (RAMADA)	\$ 10.400
ALPINA – TRILLADORA LA SELVA - COOPERATIVA DE CAFICULTORES	\$ 6.900
FINCA LA BERRAQUERA	\$ 9.700
FINCA LA BERRAQUERA ALTA	\$ 11.400
HACIENDA GUAYABAL	\$ 14.900
VEREDA GUAYABAL	\$ 12.100
PEAJE TARAPACA I	\$ 19.800
PARQUE CREMATORIO	\$ 16.800
ARME NUEVO (SECTOR LAS DELICIAS)	\$ 10.000
ARMETALES LA VARIANTE	\$ 10.000
EL LAGO Y BARRIOS ALEDAÑOS	\$ 8.500
COLEGIO SAN MIGUEL – ESTACIÓN DE SERVICIO LA PAZ – RANCHERO	
PAISA-PROGRESAR 3	\$ 7.500
BARRIO MIRADOR DEL MILAGROSO	\$ 7.500



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Carrera 8 Calle 11 esquina

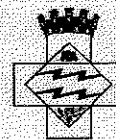
+57 606 840 2380 Móvil: +57 321 854 1714

www.chinchina-caldas.gov.co



contactenos@chinchina-caldas.gov.co

ALCÁLDIA DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ - CALDAS



PARÁGRAFO 1: Todos los valores equivalentes en la tabla anterior, han sido redondeados a la centena más próxima.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer un recargo nocturno, dominical y festivo de NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$950), para todos los sectores indicados en el artículo primero incluida la tarifa general.

PARÁGRAFO: el horario nocturno será comprendido entre las 21:01 horas (9:01 pm) y las 5:59 horas del día siguiente (5:59 am).

ARTÍCULO TERCERO: Fijar para el área urbana del servicio de transporte colectivo de pasajeros para el Municipio de Chinchiná tipo Bus y Colectivo la siguiente tarifa única:

VEHÍCULO	VALOR
BUS	\$ 2.500
COLECTIVO	\$ 2.500

PARÁGRAFO 1: Para el sector de GUAYABAL y PEAJE TARAPACÁ, se aplicará la siguiente tarifa:

BUS	\$2.500
-----	---------

ARTÍCULO CUARTO: El cobro de valores adicionales o distintos a los regulados en el presente decreto, además de la no fijación de las tarifas establecidas en un lugar visible en el vehículo de servicio público, dará lugar a la imposición de las sanciones respectivas conforme a la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: El Control y Vigilancia de las disposiciones contempladas en el presente decreto será ejercido por la Oficina de Tránsito y Transporte del Municipio o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: El Presente Decreto rige a partir de su publicación y hasta el 31 de diciembre del año 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ALBERTO RIVEROS LOPEZ
Alcalde Municipal

Proyecto: -Jefe Oficina Tránsito
Reviso y aprobó: -Asesora Jurídica.



📍 Centro Administrativo Municipal (CAM)
Carrera 8 Calle 11 esquina
☎️ +57 606 840 2380 Móvil: +57 321 854 1714

www.chinchina-caldas.gov.co
contactenos@chinchina-caldas.gov.co

